

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00170

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el G.G.P., decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, por lo tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que en el hecho tercero de la demanda se indica que el demandado incurrió en mora el 29 de mayo de 2021, y de otra parte en el numeral “2” de las pretensiones de la demanda, indica que el demandado incurrió en mora el 6 de junio de 2019. La parte actora deberá aclarar cual es la fecha en la cual hace uso de la facultad aceleratoria de capital, teniendo en cuenta para ello que la cláusula aceleratoria posee linajes automático y facultativo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda acorde lo pactado en el pagare y según la fecha en que se haga uso de la clausula aceleratoria,

TERCERO: Efectuado lo anterior, deberá indicar sin estimaciones sino con valor específico, LA CUANTIA EXACTA del presente asunto, de conformidad a lo previsto en el artículo 26 del C.G.P.

CUARTO: Como no es hecho cierto que haya allegado el original del título base de ejecución, deberá corregir en tal sentido lo expuesto en el acápite de pruebas y manifestar bajo juramento que ser el último tenedor del título a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 782 del C.C. atendiendo el endoso en procuración que se refiere documentalmente.

QUINTO: Frente a la solicitud cautelar deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 83 del C.G.P. indicando el lugar específico en el que se encuentran los bienes valores que se pretenden embargar.

SEXTO: A efecto de salvaguardar el derecho de defensa y para claridad del despacho, deberá integrar en un solo escrito la demanda debidamente subsanada.

**NOTIFÍQUESE,**

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>39</u>
Hoy <b>- 2 NOV 2021</b> 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-